

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00437-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término de suspensión precluyó. En consecuencia, **requiérase a las partes** para que informen a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si llegaron a algún acuerdo en relación con la presente acción, atendiendo lo que se conversó en la audiencia del 9 de febrero de la presente anualidad y, con base en el requerimiento que se les hizo a los extremos de la litis en proveído del 24 de marzo de 2021, so pena de que se prosiga con el impulso del presente asunto. Comuníquesele a los intervinientes por el medio más expedito.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho las respectivas diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

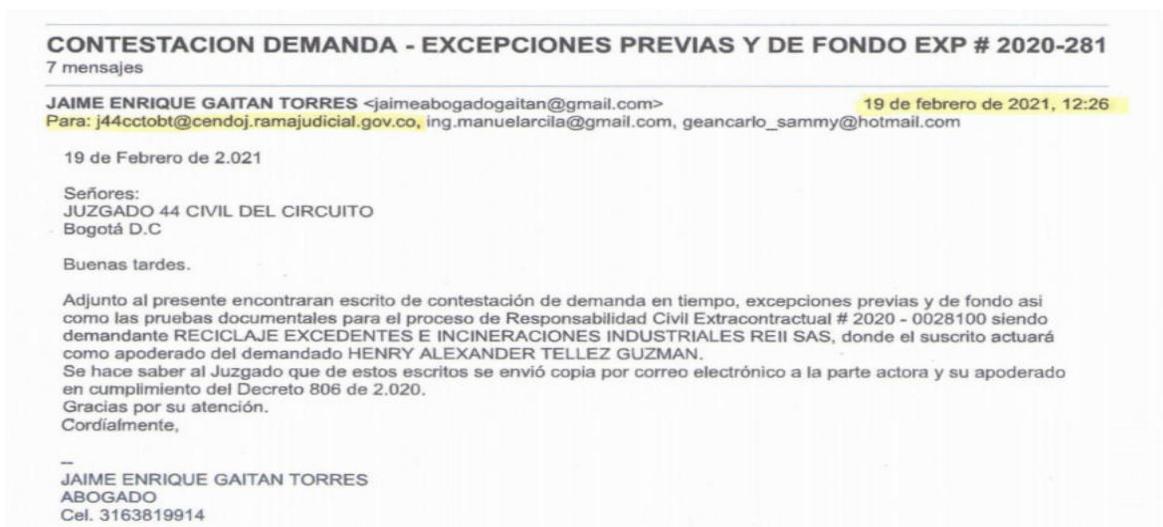


JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00281-00

Analizados los argumentos planteados por el extremo recurrente (archivo 40), así como de lo expuesto en el informe secretarial presentado por la secretaria de esta sede judicial (archivo 46), se advierte que le asiste razón al inconforme, toda vez que, en oportunidad, contestó la demanda y propuso excepciones previas, tal como se divisa en el siguiente pantallazo:



Así las cosas, se revocarán los numerales 2, 3 y 4 de la decisión adoptada en la providencia objeto del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar los numerales 2, 3 y 4 el auto adiado a 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Henry Alexander Téllez Guzmán se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de la oportunidad contestó la demanda y presentó excepciones previas.

Se reconoce al abogado Jaime Enrique Gaitán Torres como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas propuestas conforme a lo preceptúa el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P. y de las defensas de mérito formuladas en atención a lo establecido en el artículo 370 *ej.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00343-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Se le pone de presente a la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que informó:

De manera atenta me permito informar que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esta oficina (calle 26 # 13-49 Bogotá entrada por la calle 26) en horario de 8.00 a 4.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 6610 de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es \$20.700. Con el turno **2021- 19372 y certificado de tradición \$16.800.**

De otra parte, usted tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y decreto 2280 de 2008).

No es necesario que haga los pagos la persona interesada, cualquier persona lo puede hacer con el número del turno.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00445-00

En atención a lo informado por el Juzgado 39 Laboral del Circuito, por secretaría oficiase **nuevamente** a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para que, en el término de 3 días, procedan a **escanear** el expediente que les fue remitido de forma física mediante el oficio No. 595 por parte de la célula judicial en mención y, enviarlo a esta sede judicial. Oficiase y remítasele copia de los archivos 01 y 14.

Adviértaseles que, de no remitir las piezas procesales, se dispondrá el inicio de las investigaciones respectivas.

Notifíquese

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001-31-03-044-2021-0001-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que PLANEAR COMUNICACIONES S.A.S. se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de la oportunidad no contestó la demanda.

2. Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo **14** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2021, a la hora de las **9am**.¹

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto y práctica de pruebas.

3. De igual manera, se señala la hora de las **9.30** AM del día 14 del mismo mes y año, para recepcionar la declaración de los testigos solicitados.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho, para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

Por secretaría infórmese a los correos electrónicos de todos los intervinientes, la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pupar". The signature is written in a cursive style with a large initial letter.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0101-00

Pese a que el extremo demandante presentó escrito dentro del término de subsanación, lo cierto es que no cumplió con lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 del auto que inadmitió el libelo, como quiera que no arrió los anexos de la demanda legibles, ni la certificación de la Alcaldía que acredita la inscripción de la personería jurídica de la parte demandada, y, el documento que le otorgó a la firma ESTEVE GOMEZ ADMINISTRACION INMOBILIARIA S.A. que se transformó a EG Colombia SAS, la administración del “EDIFICIO WORLD TRADE CENTER BOGOTA CIEN INTERNACIONAL”.

Nótese que, si bien arrió un archivo denominado “ANEXOS DEMANDA”, tal como se divisa en el siguiente pantallazo:

13/4/2021 Correo: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Fwd: Demanda WTC

luis fernando mejia rivera <lfmejia55@gmail.com>
Mar 13/04/2021 3:39 PM
Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)
DEMANDA INTEGRADA V.pdf; SUBSANACION (2).pdf; Gmail - Demanda WTC (2).pdf;

RADICADO 11001-31-03-044-2021-0105-00
DEMANDANTE: INVERSIONES TROY LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER CIEN INTERNACIONAL

Acorde con lo ordenado por el despacho, me permito subsanar la demanda para lo cual estoy adjuntando:

1. Memorial de subsanación debidamente suscrito
2. Demanda Integrada.
3. Anexos a la demanda
4. Constancia de haber sido enviado al correo del demandado estos mismos archivos.

Comedidamente,

LUIS FERNANDO MEJIA R
T.P. No. 51.741 CSJ

[Anexos Demanda WTC.zip](#)

Lo cierto es que dicho documento no abre, siendo carga del extremo actor, arriar en debida forma los archivos que remite vía digital.

Así las cosas, se impone **RECHAZAR la demanda**. Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0103-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone el **RECHAZO de la demanda.**

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00169-00

De acuerdo con lo previsto los artículos 13 y 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la anterior demanda para que en el término de diez (10) días la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Atendiendo lo normado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, arrime junto con la presente solicitud del proceso de reorganización, la certificación emitida por el contador, en el que indique que el deudor, lleva la contabilidad regular de sus negocios, de conformidad con el Decreto 3022 de 2013 y normas vigentes.

2. Así mismo, allegue el plan de pagos de que trata el art. 32 Ley 1429 de 2010, ya que se echa de menos.

3. Efectúe un plan de negocios de reorganización en el que contemple la reestructuración financiera, organizacional, operativa que conlleve a solucionar las razones por las cuales se inicia este trámite, (núm. 6, art. 13, Ley 1116 de 2006).

4. Arrime la certificación en donde se indica que el deudor posee o no bienes muebles o inmuebles que sean objeto de garantías reales en el proceso, otorgado garantías o suscrito sobre sus bienes mecanismos de pago directo.

5. Adicionalmente, el deudor deberá clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, acompañar la información referente a los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten sus bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica.

6. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Heney Velásquez Ortiz". The signature is written in a cursive style with a large initial 'H' and a long horizontal stroke at the end.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0179-00

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Adecue los hechos de la demanda, para indicar en qué costado se encuentra la línea perimetral divisoria, que es confusa o no existe, y que se pretende definir con el presente proceso de **deslinde y amojonamiento**.
2. Ajuste los hechos expresados, habida cuenta que por disposición especial de esta acción –Inciso. 1, Art. 400 – en su libelo inicial se han de expresar los linderos de todos los predios comprometidos en litigio. (Núm. 5, Art. 82, *ejusdem*).
3. Allegue el respectivo dictamen pericial en el que se indique de manera clara qué, costado, carece de línea perimetral divisoria, así como que señale de manera clara y específica los linderos que presentan inconsistencias, conforme da cuenta el inciso 3 del canon 401 *ibidem*, pues el arrimado no lo determina, ya que del levantamiento topográfico no se logra divisarlo.
4. De acuerdo a lo normado en el numeral 1° del artículo 401 del Estatuto Adjetivo Civil, acompañese a la demanda copia de los certificados de tradición de **los inmuebles** sobre los cuales debe hacerse el deslinde, de reciente expedición.
5. Atendiendo el numeral anterior, dirija la demanda contra los titulares de dominio de derechos reales principales, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 400 del C.G.P.
6. Señale el extremo actor si formuló recurso contra la decisión que negó la rectificación del área del predio por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, U.A.E.C.D.
7. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00181-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y **462** del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de:

- CATALINA MIRANDA GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ (FLS. 12 y 13 DIG)

- 1.** \$3.725.917¹ por concepto de capital correspondiente a 4 cuotas vencidas comprendidas entre diciembre de 2020 a marzo del 2021 e incorporadas en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** \$6.394.083² por los intereses de plazo, correspondiente a 4 cuotas vencidas comprendidas entre noviembre de 2020 a marzo de 2020 e incorporadas en el pagaré soporte de esta ejecución.
- 3.** \$150'661.631.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del

¹ Cada cuota asciende a: **i)** \$916.250; **ii)** \$926.329; **iii)** \$936.518 y **iv)** \$946.820

² Cada cuota de interés asciende a: **i)** \$1.613.750; **ii)** \$1.603.671; **iii)** \$1.593.482 y **iv)** \$1.583.180

decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Piedad Piedrahita Ramos como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder que le fue conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la togada que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

NOTIFÍQUESE (2)

La juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ